



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

VISTO: La Resolución Directoral Regional N°101-2023-GRU-DRTC de fecha 19 de Mayo de 2023; El Contrato de Servicios N°008-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 17 de Julio de 2023; La Resolución Directoral Regional N°016-2024-GRU-DRTC de fecha 10 de Enero de 2024; La Carta N°002-2024-CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, de fecha 24 de Marzo de 2024; La Carta N°002-2024/CONSORCIO NAMAEL, de fecha 27 de Marzo de 2024; El Informe N°012-2024-ING.PPP, de fecha 12 de Abril de 2024; El Informe N°209-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 15 de Abril de 2024; y el Informe Legal N°159-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 17 de Abril del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. Asimismo, con Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos. d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, con fecha 11 de Abril del 2023 se suscribió el Convenio N°172-2023-MTC/21, Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de las Vías Departamentales, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado y el Gobierno Regional de Ucayali;

Mediante Resolución Directoral Regional N°101-2023-GRU-DRTC de fecha 19 de Mayo de 2023, se aprueba el Expediente Técnico para el Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por el importe de S/ 1'365,000.00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con un plazo de Ejecución de 90 días Calendarios;

Que, con fecha 17 de Julio de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI y el CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, con RUC N°20611152249, conformado por la empresa Grupo B&G Hexágonos S.C.R.L. con RUC N°20602380638 y la Empresa Constructora Erwi S.A.C., con RUC N°20487281388; debidamente representada por su Representante común, Sr. BRYAN GIABIR CAPCHA MARTÍNEZ, identificado con DNI N°45145312; suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO-SM-5-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el monto de S/ 1,155,780.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), sin el IGV; estableciéndose un plazo de ejecución de 79 (setenta y nueve) días calendarios;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

Así también, con Adenda N°002-2023, de fecha 29 de Diciembre del año 2023, se realizan las modificaciones al contrato, estableciéndose como monto contractual, la suma de S/ 759,950.22 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 22/100 SOLES), sin el IGV; y, un plazo de ejecución de 57 días calendarios;

Con Resolución Directoral Regional N°016-2024-GRU-DRTC de fecha 10 de Enero de 2024, se **DESIGNO** el Comité de Recepción, del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Ronal Ramírez Reátegui.	Miembro
02	Ing. Enzo Asael Morales Berrio	Miembro
03	Ing. Joaquín Soria Ruiz.	Miembro

En ese sentido, con fecha 31 de Enero de 2024, los miembros del Comité de Recepción del Servicio, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Servicios y Expediente Técnico correspondiente; procedieron con la recepción y otorgar la conformidad de los trabajos ejecutados según lo establecido en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y del Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Por otro lado, con Carta N°002-2024-CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, de fecha 24 de Marzo de 2024, el Sr. Bryan Giabir Capcha Martínez, en su condición de Representante Común del CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, remite al CONSORCIO NAMAEL (supervisor), la Liquidación del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, para su revisión y evaluación. Por su parte, el Sr. Enzo Asael Morales Berrio, en calidad de representante legal del CONSORCIO NAMAEL, suscribe y remite la Carta N°002-2024/CONSORCIO NAMAEL, de fecha 27 de Marzo de 2024, mediante el cual comunica ante esta Dirección Regional que, luego de la evaluación del expediente presentado cumple con derivarlo ante esta sede regional para conocimiento y los fines necesarios;

Que, con Informe N°012-2024-ING.PPP, de fecha 12 de Abril de 2024, el Ing. Paolo Pipa Panduro, remite el Informe de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

Del informe de liquidación de contrato, se extrae lo siguiente:

DATOS GENERALES DEL SERVICIO:

Monto de Contrato de Servicio	: S/ 1,155,780.00 Sin IGV.
Reducción de Prestación de Servicio	: S/ 759,950.22 Sin IGV.
Plazo de ejecución contractual	: 57 días calendarios
Fecha de firma del contrato	: 17 - Julio - 2023
Entrega del terreno	: 04 - Setiembre - 2023
Fecha Inicio de Plazo	: 05 - Setiembre - 2023
Fecha de inicio suspensión plazo	: 01 - Octubre - 2023
Fecha de reinicio del servicio	: 01 - Diciembre - 2023
Fecha de término contractual	: 31 - Diciembre - 2023
Residente de servicio	: Ing. Jorge Esteban Tocas Quispe.
Supervisor de Servicio	: Ing. Enzo Asael Morales Berrio.
Avance Ejecutado Acumulado.	: 100.00 %
Estado Situacional de la Servicio	: CULMINADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

Que, Informe N°209-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 15 de Abril de 2024, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Informe Técnico de Conformidad de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", otorgando la conformidad del mismo; asimismo, la indicada Liquidación de Servicio presenta saldo por la suma de S/ 115,578.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), a favor del CONSORCIO VILLA EL PESCADOR; recomendando dar trámite a la presente, para la respectiva conformidad de liquidación de servicio, mediante acto resolutorio;

Que, el inciso 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica:

"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso";

De acuerdo al asunto que nos compete analizar en el presente documento, sobre LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, téngase presente lo prescrito en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";

Que, previamente es pertinente citar el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la Liquidación de Contrato como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Entiéndase que la Liquidación final del contrato del servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Además, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, transcurrida esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas del contrato se extinguen; por su parte, el inciso 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, menciona: (...) "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o supervisión de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación técnica por parte de los profesionales responsables;

Citándose en primera cuenta lo suscrito por el Ing. Jorge Esteban Tocas Quispe, quien en su calidad de Residente del Servicio presenta el INFORME N°001-2024-CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, de fecha 25 de Marzo de 2024, ante el CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, manifestando que:

- Se habría concluido el servicio, con la ejecución al 100% de las partidas programadas, en donde se habrían presentado diversas dificultades en campo, todas debidamente atendidas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

- Asimismo, presenta la liquidación financiera del servicio, el cual se detalla de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACION FINANCIERA				
ENTIDAD	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI			
CONTRATISTA	CONSORCIO VILLA EL PESCADOR			
SERVICIO	"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC - 113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"			
RESIDENTE DE SERVICIO	ING. JORGE ESTEBAN TOCAS QUISPE REG. CIP N° 54502			
JEFE DE SUPERVISION	ING. ENZO ASael MORALES BERRIO REG. CIP N° 68122			
B.1	AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0	AUTORIZADO		S/.	S/.
1.1.1	MONTO CONTRATADO	S/	759,950.22	
1.1.2	RETENCION DEL 10% M.C.	S/	-115,578.00	
1.2.0	PAGADO			
1.2.1	POR VALORIZACIONES	S/		644,372.22
1.3.0	PENALIDADES			
1.2.1	VALORIZACION DICIEMBRE	S/		-10,815.00
	TOTALES	S/	644,372.22	633,557.22
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/		10,815.00
B.2	OTROS CONCEPTOS - RETENCIONES			
3.1.0	RETENCIONES - GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10% MC			
3.1.1	RETENIDO	S/	115,578.00	
3.1.2	PAGADO	S/	0.00	0.00
			115,578.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA	S/		115,578.00

- En ese sentido, manifiesta que la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, cancelo todas las valorizaciones contractuales, pero tiene la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto de contrato, ascendente a S/ 115,578.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) sin IGV, el mismo que deberá ser devuelto una vez aprobado la liquidación del servicio vía acto resolutive.
- Por otro lado, advierte la existencia de un saldo a favor de la Entidad por concepto de Penalidad, por un total de S/. 10,815.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).

En esa misma línea de análisis, se desprende lo también vertido por el Ing. Enzo Asael Morales Berrio (Jefe de Supervisión), mediante CARTA N°002-2024/CONSORCIO NAMAEL, de fecha 27 de Marzo de 2024, por el cual informa que:

- Se concluye que los trabajos se culminaron con el cierre del servicio al 31 de diciembre del 2023 al 100%, controlados en forma permanente en cuanto a procesos constructivos adecuados y correctos, calidad de materiales y buen funcionamiento de herramientas y/o equipos, mano de obra, costos y tiempos, seguridad personal y colectiva, aplicación de normas ambientales, acordes a la normativa vigente. Detallando que:
 - ✓ Avance físico programado es de 100%
 - ✓ El avance físico real es de 100%
 - ✓ Los avances acumulados al mes de diciembre 2023 son:
 - PROGRAMADO : 100%
 - REAL : 100%
- Además, refiere que en el mes de Diciembre correspondiente a la valorización de servicio N°02, el contratista incurrió en PENALIDADES, cuyo valor se categoriza como SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD, en un monto de S/. 10,815.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).
- Que el monto contratado del servicio FINAL es de S/. 749,135.22 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 22/100 SOLES).
- Por último, la liquidación presenta DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA, ascendente a la suma de S/ 115,578.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

Por otro lado, con Informe N°012-2024-ING.PPP, de fecha 12 de Abril de 2024, suscrito por el Ing. Paolo Pipa Panduro, como profesional técnico adscrito a la Dirección de Caminos, cumple con realizar la evaluación y análisis del presente expediente de liquidación, otorgando la vialidad en cada aspecto técnico vertido en los informes precedentes. Concluyendo en lo siguiente:

- La liquidación del servicio **NO PRESENTA OBSERVACIÓN ALGUNA**, debido a que cuenta con todos los cálculos detallados del Monto Final de ejecución del Servicio, Saldo a Favor de la Entidad, Saldo a Favor de la Contratista.
- Además, presenta la liquidación Final del Servicio, la cual evidencia gráficamente, los saldos a favor de cada una de las partes:

B.3

RESUMEN DE LIQUIDACION DE SERVICIO

ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DE LA CONTRATISTA		A FAVOR DEL LA ENTIDAD	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
	- En Efectivo	S/. 0.00	-	S/. 0.00	-
	- En IGV	-	-	-	-
II	RETENCIONES	S/. 115,578.00	-	S/. 0.00	-
III	PENALIDADES	S/. 0.00	-	S/. 10,815.00	-
	TOTAL	S/. 115,578.00		S/. 10,815.00	S/. 0.00

SON: CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES

(A FAVOR DEL CONTRATISTA)

SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES

(A FAVOR DE LA ENTIDAD)

- De lo anterior se extrae que, la liquidación Final del servicio **PRESENTA** un saldo a **FAVOR DE LA ENTIDAD** por concepto de Penalidad del mes de Diciembre - 2023, por un total de S/. 10,815.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).
- La liquidación Final del servicio **PRESENTA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA** (CONSORCIO VILLA EL PESCADOR), ascendente a la suma de S/. 115,578.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), según señala la CLAUSULA DUODÉCIMA: Garantías del CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, el mismo que deberá ser devuelto una vez aprobado la liquidación del servicio vía acto resolutivo. El contratista debe mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta que la Liquidación Final quede aprobada.

El monto contratado del servicio FINAL es de S/. 749,135.22 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 22/100 SOLES).

- Visto los cálculos efectuados y la documentación adjunta, se **OPINA** dar la CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILÁN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, el mismo que deberá aprobarse VÍA ACTO RESOLUTIVO.

Todos estos documentos de evaluación técnica, constituirían como parte del sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹. Finalmente, se ha podido advertir el resumen final del servicio contratado, el cual queda de la siguiente manera:

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo, numeral 6.2. "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

MONTO FINAL DEL SERVICIO

PROPIETARIO DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI
CONTRATISTA CONSORCIO VILLA EL PESCADOR
SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC - 113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"
RESIDENTE DE SERVICIO ING. JORGE ESTEBAN TOCAS QUISPE REG. CIP N° 54502
JEFE DE SUPERVISION ING. ENZO ASAEI MORALES BERRIO REG. CIP N° 68122

DESCRIPCION	MONTO
1.00 POR CONTRATO PRINCIPAL	S/ 759,950.22
2.00 ADICIONALES Y DEDUCCIONES	S/ 0.00
3.00 PAGO DE GASTOS GENERALES	S/ 0.00
4.00 PENALIDAD	S/ -10,815.00
5.00 OTROS CONCEPTOS (Reajustes por Formula Polinomica y Deducciones)	S/ 0.00
TOTAL MONTO FINAL DEL SERVICIO	S/ 749,135.22

SON: Setecientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y cinco con 22/100 Soles

De lo anterior se colige la existencia de un saldo a favor de la Entidad, ya sea por multas u otras penalidades; y, a su vez también presenta saldo a favor del Proveedor del servicio. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es la de no alentar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; por su parte, el numeral 161.4 del Art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prevé que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, se tiene a bien referir lo prescrito en el Informe N°006-2024-MONITOR VIAL/ING.JSR, de fecha 30 de Enero de 2024, mediante el cual, el Ing. Joaquín Soria Ruiz, en su calidad de Monitor Vial, presenta la Valorización N°02 correspondiente al mes de Diciembre de 2023, en el mismo, advierte la existencia del cobro de una penalidad incurrida por el CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, por la suma de S/ 10,815.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES), monto que habría sido debidamente deducido a favor de la Entidad, conforme las prescripciones establecidas en la Ley de Contrataciones;

Debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio, procedimiento que se inicia cuando culmina su ejecución, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el cual puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Así, la liquidación del contrato debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Conforme lo prescrito en el Art. 10 del TUO del Reglamento de la Ley, en su numeral 10.2 refiere que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. Bajo ese contexto, el CONSORCIO NAMAEL, fue contratado para prestar servicios de supervisión a la ejecución del servicio de ejecución contratado; entidad que habría realizado un análisis y un resumen final del servicio, otorgando la conformidad correspondiente;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

Que, el inciso 187.1 del artículo 187° de la norma precitada, indica que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Por otro lado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". Siendo que, para el caso en concreto, el Contrato de Servicios N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, fue suscrito por el monto de S/ 1,155,780.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles); teniendo en cuenta que, dicho contrato presenta retención de Garantía por Fiel Cumplimiento, las cuales fueron ejecutadas conforme al siguiente detalle:

B.2 OTROS CONCEPTOS - RETENCIONES			
3.1.0	RETENCIONES - GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10% MC		
3.1.1	RETENIDO	S/ 115,578.00	
3.1.2	PAGADO	S/ 0.00	0.00
		115,578.00	0.00
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA		S/	115,578.00

En consecuencia, el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria e irrevocable a favor de la entidad, a través de la retención realizada por esta última; correspondiendo la devolución del saldo final, a favor del contratista;

Que, transcurrida la etapa de la liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, el cual es satisfacer los intereses de ambas partes; es por ello que el procedimiento de liquidación de contrato condiciona a que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por las partes, de manera que éstas puedan expresar su conformidad con la ejecución del contrato;

Por su parte, resulta aplicable lo prescrito en el Art. 210 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece cuales son los efectos de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, como sigue:

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

210.2. "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, de la revisión del expediente se tiene que de acuerdo a la Cláusula Novena del Contrato de Servicios N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, el plazo de ejecución contractual fue de 79 (setenta y nueve) días calendario, mismo que fuera modificado mediante Adenda N°002-2023, a 57 (cincuenta y siete) días calendario.

Por lo que, teniendo como fecha de inicio de ejecución del servicio se dio el 05 de Setiembre de 2023; y, considerando los plazos suspendidos durante la ejecución, se tiene que, la ejecución de las partidas del servicio se concluyó al 100%, el 31 de Diciembre del 2023, haciendo un total de 57 días de ejecución contractual del servicio, culminando así dentro del plazo establecido en el Contrato, el cual se corrobora con lo contenido en los diferentes informes técnicos suscritos por los profesionales especialistas; según registrado en el Asiento N°100 y N°101 del Cuaderno de Obra, otorgando así la conformidad del servicio; en mérito a la documentación adjuntada; y, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo idóneo de la Liquidación de Ejecución del Servicio;

Por último, mediante Informe Legal N°159-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 17 de Abril de 2024, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorga la procedencia de la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, modificado mediante Adenda N°002-2023, de fecha 29 de Diciembre del año 2023; por el monto contractual de S/ 759,950.22 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 22/100 SOLES), sin el IGV; ejecutado por el CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, con RUC N°20611152249, conformado por la empresa Grupo B&G Hexágonos S.C.R.L. con RUC N°20602380638 y la Empresa Constructora Erwi S.A.C., con RUC N°20487281388; debidamente representada por su Representante común, Sr. Bryan Giabir Capcha Martínez, identificado con DNI N°45145312;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-113, TRAMO: PTO. VILLA EL PESCADOR - VILLA EL PESCADOR - PTE. VILLA EL PESCADOR - MASISEA - CASHUERA - NUEVO CEILAN - SAN RAFAEL - PREFERIDA DE CHARASMANA - CHARASMANA - DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, modificado mediante Adenda N°002-2023, de fecha 29 de Diciembre del año 2023; por el monto final de S/ 749,135.22 (Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco con 22/100 Soles), sin el IGV; ejecutado por el CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, con RUC N°20611152249, conformado por la empresa Grupo B&G Hexágonos S.C.R.L. con RUC N°20602380638 y la Empresa Constructora Erwi S.A.C., con RUC N°20487281388; debidamente representada por su Representante común, Sr. Bryan Giabir Capcha Martínez, identificado con DNI N°45145312; en mérito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ESTABLECER que la presente Liquidación Final de Contrato de Servicios N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, presenta un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 115,578.00 (Ciento Quince Mil Quinientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles), por concepto de Garantía por Fiel Cumplimiento. Y, un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 10,815.00 (Diez Mil Ochocientos Quince con 00/100 Soles).

Artículo Tercero: ORDENAR que la Oficina de Administración a través de los órganos correspondientes, efectúe el pago del saldo a favor del CONSORCIO VILLA EL PESCADOR, por la suma de S/ 115,578.00 (Ciento Quince Mil Quinientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles), al consentimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que el personal profesional de ingeniería, que ha intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°008-2023-GRU-DRTC-DR, se hace totalmente responsable de la veracidad y del contenido en los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por el referido profesional al momento de elaborar los informes técnicos suscritos.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 130

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto: INSERTAR la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

Artículo Séptimo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Octavo: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución a los Representantes Comunes del CONSORCIO VILLA EL PESCADOR y el CONSORCIO NAMAEL; y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Dr. C. Ing. José Benfay Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL

